

Fernando Flores Mayorga, acompañado de copia.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.

Dispongo: Examinado el auto de fecha 7 de mayo de 2009 se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

En el encabezamiento y parte dispositiva donde literalmente dice: don José Manuel Román Ruiz, don Zlatko Ivanov Iliev, don Suciu Virgil Sorin y don Gabor Koltai.

Debe decir: don José Manuel Román Ruiz, don Zlatko Ivanov Iliev, don Suciu Virgil Sorin, don Gabor Koltai y don Raúl Fernando Flores Mayorga.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Serviródalo Construcciones y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.821/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 200 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Montilla Herranz, don David Rodríguez Rodríguez, don José Miguel Martín Lorenzo, don José Miguel Hernández Bonell y don Víctor Aday Hernández Martínez, contra la empresa “Nicator España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

### Sentencia número 191 de 2009

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Óscar Montilla Herranz, don David Rodríguez Rodríguez, don José Miguel Martín Lorenzo, don José Miguel Hernández Bonell y don Víctor Aday Hernández Martínez, que comparecen asistidos por la letrada doña Ana María Manzanero García, y de otra, como demandada, “Nica-

tor España, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece asistido del letrado don Luis Sánchez González, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Óscar Montilla Herranz, don David Rodríguez Rodríguez, don José Miguel Martín Lorenzo, don José Miguel Hernández Bonell y don Víctor Aday Hernández Martínez, frente a la empresa “Nicator España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Declarar improcedentes los despodos practicados con efectos del 22 de diciembre de 2008.

2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 8 de mayo de 2009.

3.º Condenar a la empresa “Nicanor España, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a los actores las cantidades que respectivamente se indican en concepto de indemnización y de salarios de tramitación:

Nombre del trabajador: don Óscar Montilla Herranz.

Indemnización: 6.203,25 euros.

Salarios de tramitación: 7.544,18 euros.

Nombre del trabajador: don David Rodríguez Rodríguez.

Indemnización: 23.283 euros.

Salarios de tramitación: 28.353,52 euros.

Nombre del trabajador: don José Miguel Martín Lorenzo.

Indemnización: 23.283 euros.

Salarios de tramitación: 28.353,52 euros.

Nombre del trabajador: don José Miguel Hernández Bonell.

Indemnización: 9.870,75 euros.

Salarios de tramitación: 12.020,38 euros.

Nombre del trabajador: don Víctor Aday Hernández Martínez.

Indemnización: 10.299,38 euros.

Salarios de tramitación: 12.542,35 euros.

4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviéntase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”

abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nicator España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.820/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.901 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Bañeres Mañoso, contra la empresa “Inmodulla, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

### Sentencia número 195 de 2009

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Ana María Bañeres Mañoso, que comparece asistidos del letrado don Enrique Aguado Pastor, y de otra, como demandados, “Inmodulla, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Ana María Bañeres Mañoso, frente a la empresa “Inmodulla, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Condenar a la empresa “Inmodulla, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Ana María Bañeres Mañoso la cantidad de 3.950,20 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

2.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer re-

curso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/00/5013/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/00/2511/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Inmodulla, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.824/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 490 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Simón Rodríguez Suárez, don Simón Rodríguez Pérez, don Alberto Villar Agudo, don Ramón Matarranz Morcillo y don Carlos Alberto Dos Santos, contra don Manuel Guerrero Azabal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Sentencia número 455 de 2008*

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Si-

món Rodríguez Suárez, don Simón Rodríguez Pérez, don Alberto Villar Agudo, don Ramón Matarranz Morcillo y don Carlos Alberto Dos Santos, que comparecen asistidos del letrado don Ricardo Manuel Trigo Calonce, y de otra, como demandado, don Manuel Guerrero Azabal, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don Simón Rodríguez Suárez, don Simón Rodríguez Pérez, don Alberto Villar Agudo, don Ramón Matarranz Morcillo y don Carlos Alberto Dos Santos, frente a don Manuel Guerrero Azabal, debo condenar a don Manuel Guerrero Azabal a que abone a los actores las cantidades que respectivamente se indican:

A don Simón Rodríguez Suárez: 4.245,86 euros.

A don Simón Rodríguez Pérez: 4.017 euros.

A don Alberto Villar Agudo: 4.017 euros.

A don Ramón Matarranz Morcillo: 4.245,86 euros.

A don Carlos Alberto Dos Santos: 4.245,86 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/00/5013/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/00/2511/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Guerrero Azabal, en ignorado paradero, expido la presente

para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.823/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charrel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 707 de 2008, ejecución número 181 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Antonio Cedeño Contreras, contra la empresa "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de ejecución de fecha 13 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### *Auto*

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Agustín Antonio Cedeño Contreras, contra "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", por un principal de 17.412,40 euros, más 3.482,48 euros en concepto de intereses y de costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2512, clave 64, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).